



**SENTENCIA**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de marzo de dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **2810/2021** relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Concubinato)** propuestas por \*\*\*\*\*; y

**CONSIDERANDO**

**I.** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, porque la promovente tiene su domicilio en el Primer Partido Judicial del Estado.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.** La promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que dice sostuvo con \*\*\*\*\*.

En autos de fechas \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, misma que por auto de fecha \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se le tuvo por manifestando su conformidad con la tramitación de las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por la solicitante se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente resolución, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

**III.** Para demostrar lo afirmado, la promovente exhibió los siguientes documentos:

- 1)** Atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* (foja 04).

2) Acta de defunción de \*\*\*\*\* , quien falleció el día \*\*\*\*\* (foja 05).

3) Atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* (foja 13).

4) Atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* (foja 14).

5) Constancia de inexistencia de matrimonio del Estado de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , de la que se depende que de un periodo comprendido del año \*\*\*\*\* , se encontró acta de matrimonio de ésta con \*\*\*\*\* , en acta de matrimonio número \*\*, del año \*\*\*\*, asimismo, se encontró acta de divorcio número \*\*\*\* del año \*\*\*\*\* (foja 15).

6) Constancia de inexistencia de matrimonio del Estado de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , de la que se depende que de un periodo comprendido del año \*\*\*\*\* , se encontró acta de matrimonio de éste con \*\*\*\*\* , en acta de matrimonio número \*\*\*\* del año \*\*\*\*; asimismo se encontró acta de divorcio número \*\*\*\* del año \*\*\*\*\* (foja 16).

7) Acta de divorcio de \*\*\*\*\* (foja 17).

8) Acta de divorcio de \*\*\*\*\* (foja 18).

Además, se desahogó la siguiente información testimonial:

1) **Información testimonial** consistente en el dicho de \*\*\*\*\* (fojas 09 y 10).

Las anteriores justificaciones se valoran en su conjunto, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 341, 346 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

concatenándolos entre sí, se les concede pleno valor probatorio, porque los atestados y constancias de inexistencia de matrimonio son documentos expedidos por una autoridad.

Asimismo, el dicho de los atestes merecen credibilidad pues por su edad, capacidad, instrucción, probidad y antecedentes personales, tienen capacidad para juzgar sobre los hechos de los cuales deponen, se trata de testigos presenciales, su dicho fue claro, preciso y coincidente, no fueron obligadas a declarar y dieron razón fundada de su dicho.

Acreditándose con su testimonio que \*\*\*\*\* eran pareja desde \*\*\*\*\* , que su relación terminó el \*\*\*\*\* cuando éste último falleció, que su relación fue continua, que nunca se separaron, que ambos vivían en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , que ambos procrearon un hijo de nombre \*\*\*\*\* , que ninguno tenía algún impedimento legal para casarse y ante la sociedad se ostentaban como esposos.

Así, de los elementos de convicción antes valorados se advierte que no existe constancia en el Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* que \*\*\*\*\* hayan celebrado matrimonio alguno luego de divorciarse.

Bajo esa premisa, se evidenció que \*\*\*\*\* fueron libres de matrimonio, que vivieron juntos como marido y mujer en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , siendo que su relación inició desde \*\*\*\*\* hasta el \*\*\*\*\* fecha en que falleció \*\*\*\*\* y si bien del acta de divorcio de éste,

se advierte que dicho divorcio causó ejecutoria el \*\*\*\*\* , también lo es que, en el supuesto de que la relación entre ambos hubiese comenzado en tal fecha, se cumple con los requisitos que exige el artículo 313 Bis del Código Civil en el Estado, pues a la fecha de fallecimiento de \*\*\*\*\*habían transcurrido mas de dos años, siendo además que dentro de dicha relación ambos procrearon un hijo de nombre \*\*\*\*\* .

**IV.** Ahora bien, el concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, sin que sea necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil veinte en el que se establece:

*“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”*

Así, ponderando que en la especie se evidenció que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* fueron libres de matrimonio, sin impedimento dirimente no indispensable, vivieron como marido y mujer por más de dos años, habitando el domicilio



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, además de haber procreado un \*hijo de nombre \*\*\*\*\*, se evidencia la existencia de un concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-bis del Código Civil, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 313-bis del Código Civil, se declara que \*\*\*\*\* sostuvo una relación de concubinato con \*\*\*\*\*, misma que inició el \*\*\*\*\* hasta el \*\*\*\*\* en que falleció éste último.

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

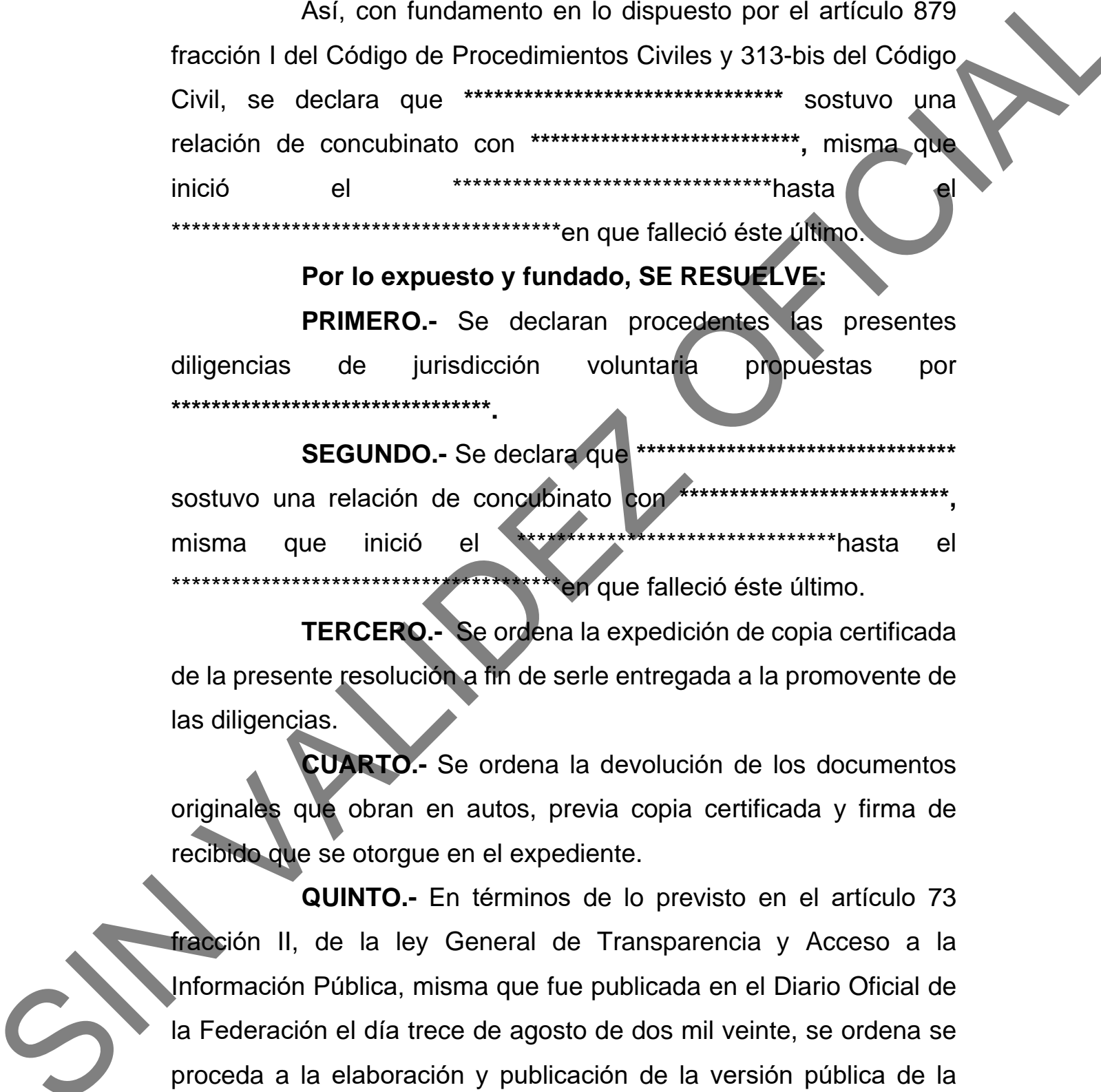
**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* sostuvo una relación de concubinato con \*\*\*\*\*, misma que inició el \*\*\*\*\* hasta el \*\*\*\*\* en que falleció éste último.

**TERCERO.-** Se ordena la expedición de copia certificada de la presente resolución a fin de serle entregada a la promovente de las diligencias.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para



la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, que autoriza las actuaciones y da fe de lo actuado.- DOY FE.-

La Secretaria de Acuerdos, **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en la lista de acuerdos de nueve de marzo de dos mil veintidós. CONSTE.

L\*MMVM

El(La) Licenciado(a) Mayra Marlene Velasco Márquez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2810/2021 dictada en ocho de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.